



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de
autoridad competente”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado.

Autor:

Jordan Alexander Raza Anchundia

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gambo Ugalde

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Jordan Alexander Raza Anchundia, con cédula Nro. 171928522-1, autor del trabajo de investigación titulado: **“La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”** certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



Jordan Alexander Raza Anchundia


C.I: 171928522-1

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

DR. ALEX BAYARDO GAMBO UGALDE CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO

Haber asesorado y revisado cuidadosamente todo el desarrollo del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: la reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, realizado por el señor Jordan Alexander Raza Anchundia por tal motivo, autorizo los trámites pertinentes para su presentación.



Dr. Bayardo Gamboa
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, elaborado por Jordan Alexander Raza Anchundia con C.I. 171928522-1, bajo la tutoría de Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación.

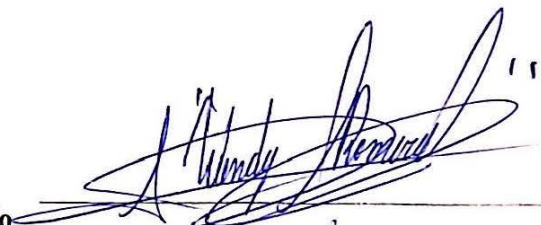
Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 15 días del mes de mayo del 2024

Dr. Becquer Carvajal
Presidente del tribunal



Mgs Wendy Romero
Miembro del Tribunal de Grado



Dr. Fernando Peñafiel
Miembro del Tribunal de Grado

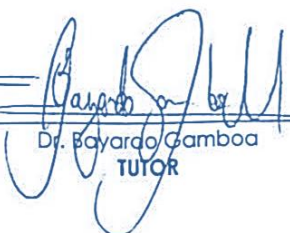




CERTIFICACIÓN

Que, **RAZA ANCHUNDIA JORDAN ALEXANDER** con CC: **171928522-1**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente", cumple con el 5 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de abril de 2024


Dr. Bayardo Gamboa
TUTOR

DEDICATORIA

Con mucho amor dedico esta tesis a mi valiente madre Paquita Anchundia que ha sido ejemplo de valentía y superación, brindándome su apoyo, siendo pilar fundamental en cada etapa de mi vida universitaria, con sus palabras de aliento me motivó cada día a ser mejor y no decaer.

De igual forma, dedico este trabajo a mi hijo Gerard, que llego a mi vida a motivarme aun más para no desviarme del camino que me trace y poder convertirme en un excelente profesional.

Jordan Alexander Raza Anchundia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme salud y vida cada día que viví en mi etapa universitaria y por cuidarme en todo momento y lugar.

A mi madre, por todo su amor, confianza y sacrificio para brindarme todo el apoyo y lograr esta meta.

A mi novia que me acompañó en todo momento y me ayudó a no desviarme del camino.

A mis ángeles que me cuidan y guían en cada paso que doy en la vida y se sienten orgullosos allá en el cielo.

A mis amigos con los que compartí desde el inicio y los que fui obteniendo en el transcurso de la universidad, gracias por las risas, las anécdotas y los buenos momentos.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I: MARCO REFERENCIAL.....	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Justificación	17
1.3. Objetivos.....	19
1.3.1. Objetivo General	19
1.3.2. Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO II: Marco Teórico	20
2.1. Estado del Arte.	20
2.2. Aspectos teóricos	23
UNIDAD I: La Reparación Integral en el Ecuador.....	23
Definiciones y características.	23
Evolución de la reparación integral en Ecuador	24
La reparación integral en la Constitución de la Republica del Ecuador.....	27
Normativa conexas nacional e internacional sobre la reparación integral	29
UNIDAD II: El Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.....	33
Definiciones y características	33
El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente dentro del Código Orgánico Integral Penal.....	34
Procedimiento para la aplicación del incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente	35
UNIDAD III: La Reparación Integral frente al Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.....	37
La reparación integral como derecho y los sujetos encargados de garantizar su cumplimiento	37
Identificación de antinomias en el procedimiento por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.	38
El juzgador	38
El fiscal	39

Victima.....	39
El procedimiento definido por el artículo 670 en el COIP frente a la garantía de reparación integral ..	40
HIPÓTESIS.....	41
CAPÍTULO III: Metodología.....	42
3.1 Métodos.....	42
3.2 Enfoque de la investigación.....	42
3.2.1 Tipo de investigación	42
3.2.2 Diseño de la investigación	42
3.3 Población y muestra	43
3.4 Técnicas e instrumentos de investigación.....	43
3.5 Técnicas para el tratamiento de información	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	44
4.1 Resultados y Discusión	44
4.2 Discusión y Cotejamiento de Resultados.	52
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
5.1 Conclusiones.....	54
5.2 Recomendaciones	55
BIBLIOGRAFIA.....	56

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Mecanismos de la reparación integral	26
Tabla 2 Análisis de sentencias sobre la reparación integral.	28
Tabla 3 Daño material e inmaterial.....	30
Tabla 4 Reparación integral.....	44
Tabla 5 Mecanismos de reparación integral	46
Tabla 6 Víctimas gozan de la reparación integral.....	48
Tabla 7 Incumplimiento de la reparación integral	49
Tabla 8 Nuevos procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos.....	51

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Reparación integral.....	44
Gráfico 2 Mecanismos de reparación integral	46
Gráfico 3 Víctimas gozan de la reparación integral.....	48
Gráfico 4 Incumplimiento de la reparación integral	49
Gráfico 5 Nuevos procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos.....	51

RESUMEN

La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente es un concepto que implica la restitución de derechos, la compensación por daños y perjuicios, así como medidas para prevenir futuras violaciones o incumplimientos similares.

Cuando una autoridad competente emite una decisión legítima, como una sentencia judicial, una orden administrativa o una resolución legal, su incumplimiento puede tener consecuencias negativas para los individuos afectados y para el sistema en general. Por lo tanto, es importante que existan mecanismos efectivos para reparar el daño causado por este incumplimiento.

El Estado Constitucional de Derechos supone la obligación de respetar los derechos de todas las partes procesales, por ello mediante la elaboración del trabajo de investigación se realizó un análisis jurídico y doctrinal sobre la reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, este estudio se fundamenta bajo una línea investigativa constitucional y penal, ya que los principios de supremacía constitucional representan un gran aporte para el marco jurídico ecuatoriano.

Del mismo modo, teniendo en consideración que para la existencia de una obligación en reparar integralmente es esencial la presencia de una sentencia debidamente motivada emitida por autoridad competente, la misma que tendrá como objetivo primordial reparar el daño ocasionado mediante los diferentes mecanismos que se encuentran positivizados en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, de la misma manera se indagó sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento del procesado de decisiones legítimas, dicho artículo se encuentra tipificado en el artículo 282 del mismo código; en razón de los objetivos plasmados se realizó un análisis de sentencias que ayudaron al soporte de la hipótesis mantenida, pues la investigación busca obtener como resultado, conocer si se respeta el principio de eficacia procesal en la reparación integral en el Ecuador.

Palabras claves:

Reparación integral, decisión legítima, autoridad competente, eficacia procesal, procesado, tesoro.

ABSTRACT

Comprehensive preparation in the face of non-compliance with legitimate decisions of competent authority involves restitution of rights, compensation for damages, and measures to prevent future violations or similar non-compliance. When a competent authority issues a legitimate decision, such as a judicial sentence, an administrative order, or a legal resolution, its non-compliance can have severe and far-reaching consequences for the affected individuals and the system. This potential harm underscores the importance of effective mechanisms to repair the damage caused by this non-compliance.

The Constitutional State of Rights, with its obligation to respect the rights of all procedural parties, forms the bedrock of our research. We have conducted a thorough legal and doctrinal analysis on comprehensive preparation in the face of non-compliance with legitimate decisions of competent authority, rooted in a constitutional and penal investigative line.

It is essential to have a duly motivated judgment issued by a competent authority, which will have as its primary objective to repair the damage caused through the different mechanisms specified in Article 77 of the Comprehensive Organic Penal Code. In the same way, an investigation was conducted on the consequences of non-compliance with legitimate decision-making processes typified in Article 282 of the same code. In line with the stated objectives, an analysis of judgments was carried out to support the maintained hypothesis, as the research seeks to obtain. As a result, understanding whether the principle of procedural efficiency is respected in the comprehensive reparation in Ecuador.

Keywords: Comprehensive repair, legitimate decision, competent authority, procedural efficiency, processing, thesaurus.



Reviewed by:

Mgs. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

INTRODUCCIÓN

Tras la aprobación de la constitución de Montecristi en octubre del año 2008, el Ecuador dejó de ser un Estado social de derechos para convertirse un Estado constitucional dederechos, el cual orienta y regula el comportamiento humano dentro de la sociedad, a fin de establecer un ambiente de paz y seguridad jurídica entre todos los ciudadanos y haciendo respetar los derechos garantizados en ella. Uno de esos derechos y garantías es la reparación integral a las víctimas de infracciones penales, conforme se estipula en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante [CRE], constituye un deber ineludible del Estado el propender a la reparación integral de las víctimas de los delitos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal en adelante [COIP] en el estado ecuatoriano es la principal normativa legal que regula el sistema penal en el país. En el contexto de la reparación integral, el COIP establece disposiciones específicas que buscan promover y garantizar la reparación a las víctimas de delitos, así como la responsabilidad de los infractores, el mismo reconoce la importancia de la reparación integral como parte del proceso penal y establece que la reparación a las víctimas debe ser una prioridad en la administración de justicia.

El COIP reconoce el derecho de las víctimas de delitos a obtener una reparación integral por los daños sufridos como resultado de la comisión del delito, establece que las medidas de reparación integral pueden incluir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, también que los infractores tienen la obligación de reparar los daños causados a las víctimas como resultado de sus acciones delictivas, procedimientos para garantizar que las víctimas puedan solicitar y obtener la reparación integral, incluyendo la posibilidad de que el juez ordene medidas de reparación como parte de la sentencia, mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas por el tribunal, incluyendo sanciones por incumplimiento.

Finalmente reconoce la importancia de la reparación integral en el sistema de justicia penal ecuatoriano y establece disposiciones específicas para garantizar que las víctimas tengan acceso a la reparación por los daños sufridos como resultado de un delito. Es importante tener en cuenta que el COIP se actualiza periódicamente, por lo que es

fundamental consultar la versión más reciente de la normativa para obtener información actualizada sobre este tema.

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tiene una pena privativa de libertad de 1 a 3 años, pero por una contradicción a la norma suprema - constitución- en la cual se menciona que “ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, salvo en casos de pensiones alimenticias” (CRE, 2008, Art. 66), se impide dar cumplimiento a una reparación integral a la víctima y ejecutar la decisión de un juez, por lo cual la presente investigación nos servirá para determinar si la aplicación del artículo 282 es una garantía para el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas de infracciones penales.

Dentro del aspecto metodológico se caracteriza por ser una investigación jurídico-descriptiva, dogmática y jurídica, utilizando métodos de igual manera dogmáticos, de correlación y jurídico doctrinal; en lo relacionado al tratamiento de información se ocuparán técnicas como la entrevista haciendo uso consecuentemente de la guía de entrevista como instrumento de investigación.

En la primera unidad se analizará a la reparación integral en el Ecuador, desde su definición hasta sus aspectos metodológicos; en la unidad dos se establecerá el incumplimiento de decisiones de la autoridad competente de igual forma se hablará de su definición y su contenido normativo, mientras que en la tercera unidad se determinará cuál es la correcta aplicación de la normativa en el tema investigado.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte; marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I: MARCO REFERENCIAL

1.1.Planteamiento del problema

A lo largo de la historia, las víctimas, ya sea por su condición o por las circunstancias, han buscado dentro de los medios judiciales, la indemnización que han considerado justa para resarcir los daños y que el infractor pague por el mal que han causado, es así como surge la figura de reparación integral, para la restitución o reparación de los bienes afectados, sin embargo, esta obligación que el Estado debe garantizar a las víctimas, es motivo de incumplimiento por parte del sentenciado, por lo tanto y tomando en cuenta no se está reparando correctamente a quien recibió el daño.

En Ecuador, como en muchos otros países, la reparación integral de las víctimas de delitos enfrenta diversas problemáticas que pueden dificultar su aplicación efectiva. Algunas de estas problemáticas incluyen:

La falta de coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso de reparación integral, como el sistema de justicia, los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil, puede generar obstáculos para garantizar una respuesta integral y coordinada a las necesidades de las víctimas.

La impunidad y la falta de responsabilidad por parte de los perpetradores pueden obstaculizar la capacidad de las víctimas para obtener una reparación integral. Si los autores de los delitos no son llevados ante la justicia o no cumplen con las medidas de reparación ordenadas, las víctimas pueden enfrentar dificultades para obtener justicia y reparación por los daños sufridos.

La falta de conciencia y sensibilización sobre los derechos de las víctimas y los mecanismos de reparación integral puede ser un obstáculo importante para su implementación efectiva. Es fundamental educar a la población sobre estos temas y promover una cultura de respeto y apoyo a las víctimas.

Para Campoverde la aplicación de la reparación integral carece de un mecanismo específico para cuantificar los daños sufridos a la víctima (2015, p. 105), es por esta razón que los administradores de justicia en sus resoluciones realizan este cálculo en base a los criterios propios sin fundamento normativo establecido, mientras que para Junco es debido a esto que los sentenciado en gran medida se les dificulta cumplir con las disposiciones por concepto de reparación emanada por los jueces específicamente la indemnización económica (2016, p. 25), en virtud de lo cual se ha obstaculizado el resarcimiento de los

derechos vulnerados de la víctima.

De este modo se busca a través de la norma, en el ordenamiento jurídico un mecanismo con la finalidad de dar cumplimiento a dicha obligación por parte del sentenciado es así como la figura del incumplimiento de decisiones legítimas emanadas por autoridad competente se establece como una garantía para las víctimas de infracciones penales, y se pueda dar cumplimiento de la decisión tomada en audiencia y dictada en sentencia para que sea ejecutada.

La reparación integral en Ecuador enfrenta diversas problemáticas que van desde limitaciones institucionales y recursos hasta barreras culturales y sociales. Abordar estas problemáticas requiere un enfoque integral que involucre la colaboración entre diferentes actores y la adopción de medidas para fortalecer el acceso a la justicia y garantizar la protección y apoyo a las víctimas de delitos, esta figura, no brinda una efectiva garantía para su cumplimiento y siguiendo un término idealizado en la ley que no es tomado en consideración a para que se les resarza los derechos y bienes afectados a las víctimas, esto se debe a una contradicción legal que impide que una persona sea privada de su libertad por deudas salvo en los casos de alimentos, ante tal impedimento de aplicar la norma por un vacío legal y por la supremacía de la constitución, se busca determinar si los jueces incorporan estas disposiciones en sus resoluciones.

En la presente investigación se analizará la acción penal relativa al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente como resultado de los incidentes relativos al incumplimiento de la reparación integral, se comparará con pronunciamientos de organismos internacionales y se determinará su aplicabilidad para garantizar el resarcimiento de los derechos vulnerados a las víctimas.

1.2. Justificación

El proyecto nombrado como “La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente” se fundamenta en un estudio jurídico del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) donde se manifiesta que el Estado garantiza la reparación integral en materia penal a fin de enmendar el daño cometido a las víctimas.

En un Estado de derecho, las decisiones de las autoridades competentes son vinculantes y deben ser respetadas y cumplidas por todas las partes involucradas. El incumplimiento de estas decisiones socava el principio mismo del Estado de derecho y debilita la confianza en las instituciones democráticas.

Muchas decisiones de autoridades competentes están destinadas a proteger y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, el incumplimiento de estas decisiones puede resultar en la violación de derechos humanos básicos, como el derecho a la propiedad, el derecho a un juicio justo o el derecho a la igualdad ante la ley, la reparación integral busca restablecer estos derechos y corregir las violaciones que hayan ocurrido.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que sus decisiones sean cumplidas y de reparar cualquier daño causado por su incumplimiento. Esto se deriva del principio de responsabilidad del Estado por actos ilícitos o por la omisión de cumplir con sus obligaciones legales.

La reparación integral busca garantizar que aquellos afectados por el incumplimiento de decisiones legítimas reciban justicia y equidad. Esto implica no solo la restitución de derechos y la compensación por daños, sino también la adopción de medidas para prevenir futuros incumplimientos y garantizar que se respeten los principios de igualdad y no discriminación.

La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente se justifica en base a la protección del Estado de derecho, la defensa de los derechos fundamentales, la responsabilidad del Estado, el mantenimiento del orden público y la promoción de la justicia y la equidad. Es un elemento esencial para garantizar la legitimidad y la efectividad del sistema legal y para proteger los intereses de los ciudadanos.

De esta manera, es relevante el estudio del tema a razón de que, dentro de un Estado constitucional de derechos, es importante reparar el daño cometido material e inmaterialmente, por lo tanto las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y las

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han conformado un gran aporte para sostener la hipótesis en la investigación e indican los mecanismos que deben de ser utilizados para reparar el daño realizado, asimismo se realiza un análisis sobre el derecho a la no revictimización y reinserción social.

Este trabajo ayudará a los estudiantes de la universidad y a abogados en libre ejercicio a comprender de mejor manera el funcionamiento eficaz de la reparación integral, ya que en varios casos analizados se observa que existe un incumplimiento de decisiones legítimas, lo cual en materia penal se tipifica como un delito constituido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, a través de un estudio jurídico doctrinal para verificar si garantiza la reparación integral en el marco normativo ecuatoriano.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estudiar jurídica y doctrinariamente sobre el derecho a la reparación integral en la normativa ecuatoriana.
- Analizar el procedimiento definido en el Art. 670 con relación al tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
- Establecer si el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente garantiza el derecho a la reparación integral.

CAPÍTULO II: Marco Teórico

2.1. Estado del Arte.

Respecto a la titulación del proyecto de investigación:” **La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente**” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

María Gabriela Junco Arauz, en el año 2016, para obtener el título de Título de Magister en Derecho Procesal, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil realizó un trabajo investigativo titulado: “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana” (Junco, 2016, p. 1), concluye el mismo señalando que:

En la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Como resultado de la investigación, se demuestra la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos los actores del sistema penal para evitar que los casos no queden en la impunidad. La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes del crimen, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial.(Junco, 2016, p. 66)

Luis Eduardo Castillo Camacho, en el año 2020, para obtener Maestría en Derecho Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar realizó un trabajo investigativo titulado: “La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia de Bolívar” (Castillo, 2020, p. 1), culmina el mismo señalando que:

El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente se diseñó de la forma en que lo tenemos actualmente en el Código Orgánico Integral Penal precisamente para proteger a la autoridad. Este injusto penal no precisa cuáles son las decisiones cuyo incumplimiento genera responsabilidad penal y tampoco concreta qué autoridades emiten dichas órdenes. No es casualidad que en su descripción no se aclare a qué tipo de autoridades se refiere. Es decir, no fue un error de técnica legislativa sino más bien se lo dejó de esa forma con la finalidad de incluir a todas las autoridades en él (Castillo, 2020, p. 77).

Ronald Xavier Alvarado Palma, en el año 2019, para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad de Guayaquil realizó un trabajo investigativo titulado: “Incumplimiento de la reparación integral a las víctimas en el Ecuador” (Alvarado, 2019, p. 1), concluye el mismo señalando que:

El acceso a la justicia y terminar la impunidad, requieren de un sistema subsidiario o subsistema, como el planteado para el cobro de reparaciones Integrales, análogo al SUPA en materia Civil, para que, de una forma u otra, las víctimas o sus representantes, puedan hacer efectivo ese derecho (Alvarado, 2019, p. 71).

Johanna Karolina Velastegui Guevara, en el año 2019, para obtener la maestría en derecho procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar realizó un trabajo investigativo titulado: “Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias emitidas dentro de acciones de protección en Riobamba durante el año 2019” (Velasgüei, 2019, p. 1), concluye el mismo señalando que:

El derecho a la reparación integral es la piedra angular de un estado garantista, por ello las sentencias que ordenan la reparación económica al estar supeditadas a un proceso que las invalida y al no conservar el juzgador la facultad de determinar el monto de la reparación económica, se convierten en una restricción innecesaria que incide negativamente en el incumplimiento del derecho a la reparación integral, recurso efectivo y tutela judicial efectiva en los parámetros de acceso a la justicia y plazo razonable, en constancia con los estándares dictados por la Corte IDH para el cumplimiento de sentencias. La normativa constitucional y la Corte Constitucional no han sido capaces de dotar de los medios necesarios para que la reparación económica sea cumplida (Velasgüei, 2019, p. 121).

Gabriela Yosua Medina Garces, en el año 2020, para obtener la maestría en derecho penal y procesal penal, en la Universidad Técnica de Ambato realizó un trabajo investigativo titulado: “La reparación integral a las víctimas de infracciones penales y la privación de libertad por deudas” (Medina, 2020, p. 29), indica el mismo señalando que:

La aplicación de la figura jurídica de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente garantiza que la eficiente administración pública no se vea afectada por el incumplimiento de las normas, ante lo cual no se pretende de ninguna manera facilitar el

cobro o el pago de una deuda, de una reparación integral o de cualquier valor que se haya fijado dentro de un proceso. La facultad que por medio de las reformas a la normativa penal se le atribuye a la Fiscalía permitiría la criminalización de las deudas, ya que el incumplimiento de cualquier mandamiento de ejecución en cualquier materia acarrearía la activación de una causa penal, lo cual está expresamente prohibido por la Constitución de la República del Ecuador (Medina, 2020, p. 29).

Como tesista y al indagar sobre el tema en cuestión, se emite el siguiente criterio: El incumplimiento de decisiones legítimas por parte de autoridades competentes es un tema que ha generado debate doctrinal en el ámbito jurídico. Desde una perspectiva doctrinaria, existen diferentes opiniones sobre cómo abordar esta problemática y cuál debería ser la respuesta adecuada ante este tipo de situaciones.

Algunos doctrinarios argumentan que las decisiones legítimas de autoridades competentes deben ser cumplidas de manera obligatoria por todas las partes involucradas, ya que son producto de un proceso legal y democrático. Desde esta perspectiva, el incumplimiento de estas decisiones debilita el Estado de derecho y socava la autoridad de las instituciones.

Otros doctrinarios enfatizan la responsabilidad del Estado en garantizar el cumplimiento de sus propias decisiones legítimas. Consideran que el Estado tiene la obligación de asegurar que las decisiones emanadas de sus instituciones se cumplan efectivamente, y que el incumplimiento de estas decisiones puede constituir una violación de los derechos de los ciudadanos afectados.

Existe consenso en la doctrina sobre la importancia de establecer mecanismos efectivos de reparación integral para las víctimas del incumplimiento de decisiones legítimas. Estos mecanismos deben incluir medidas para restablecer los derechos de las víctimas, compensar los daños sufridos y prevenir futuros incumplimientos similares.

Algunos doctrinarios abogan por la aplicación de sanciones y medidas correctivas contra aquellos que incumplen decisiones legítimas de autoridades competentes. Consideran que estas medidas son necesarias para garantizar el respeto por el Estado de derecho y disuadir futuros actos de incumplimiento.

En resumen, la opinión doctrinaria sobre el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridades competentes varía, pero generalmente enfatiza la importancia de garantizar el cumplimiento efectivo de estas decisiones, así como la necesidad de establecer mecanismos de reparación integral y medidas correctivas para abordar esta problemática.

2.2. Aspectos teóricos

UNIDAD I: La Reparación Integral en el Ecuador

Definiciones y características.

La reparación integral, debe de ser entendida bajo la premisa del restablecimiento de los derechos o la compensación por la lesión del daño, por lo que es necesario de una sentencia para reparar de manera material e inmaterialmente a la víctima. No obstante, en este aspecto la responsabilidad es fundamental, es así que para Francisco Zúñiga (2008) indica lo siguiente: “la responsabilidad indica las consecuencias de un hecho dañoso” (p. 189); para María Polo (2011) refiere que esta responsabilidad usualmente se relaciona con la compensación monetaria, de hecho, es la más utilizada nacional e internacionalmente para reparar e indemnizar un perjuicio.

A partir de ello, es necesario conceptualizar que reparación integral para Merck Benavides (2019) entiende que son aquellas medidas destinadas a desaparecer o minimizar violaciones cometidas. Las características de la reparación integral se establecen en la Convención Americana de Derechos Humanos explícitamente en el artículo 63 numeral 1:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”

De igual manera en el artículo 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional instituye los principios aplicables para la reparación adecuada.:

“La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.(....)”

La primera característica es la existencia de vulneración de derechos humanos, la cual debe de ser declarada en una sentencia ejecutoriada por la autoridad competente y de manera motivada, ya que de esa forma se verificará el nexo causal de la existencia de una vulneración de derechos y el responsable, es decir nos encontramos ante un sujeto obligado y un sujeto titular del derecho (víctima), más adelante se tratará con profundidad la clasificación de las víctimas según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La segunda característica refiere a la institución jurídica *restitutio in integrum*, remonta su significado en pretender devolver a su estado anterior de la afectación a la víctima siempre que sea posible su restitución, cabe anotar que no se puede entender como una retroacción de sucesos sino como la adopción de medidas alternativas que compensa un daño.

Ambas características detalladas son creadas por un daño causado, sin embargo, las medidas adoptadas por el juez deben de obedecer al principio de proporcionalidad, a razón de que no se trata de enriquecer a unos y empobrecer a otros, de este modo los montos indemnizados racionales pues caso contrario se consigue enriquecimiento a las víctimas y se desnaturalizaría la reparación integral.

Evolución de la reparación integral en Ecuador

La evolución histórica de esta institución nace a partir de la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con exactitud en el artículo 8 donde se manifiesta que la persona tiene el pleno derecho de acceder ante los tribunales y que se repare las violaciones de derechos, sin distinción alguna; a nivel internacional, la reparación integral fue reconocida en el año 2005 y la Corte IDH trató el alcance jurídico a través de su jurisprudencia.

En el estado ecuatoriano instituye por primera ocasión en la Constitución del año 2008 conocida como la Constitución de Montecristi, expresamente en el artículo 425 se indica la jerarquía de Hans Kelsen, el cual diseña que cuando se trate de favorabilidad a los derechos humanos prevalecerá los instrumentos internacionales, caso contrario será priorizada la carta estatal; en esta misma línea, se crean leyes orgánicas, ordinarias y demás ordenamientos jurídicos pertinentes. Por ello, los legisladores crean la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se recalca lo anterior mencionado, ya

que, desde el año 2008 el Ecuador ingresa a un estado constitucionalista donde se pretende garantizar y proteger derechos fundamentales que son esencial para el goce de los derechos del buen vivir, por ende al garantizar los derechos busca reparar en caso violaciones a los mismos.

Para cumplir con los objetivos del presente proyecto de investigación se debe de analizar la evolución desde la perspectiva en materia penal, para ello, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 439 indica las partes procesales una de ellas es la víctima. Ahora bien, según el Código ¿qué son víctimas? en el artículo 441 manifiesta que son personas tanto jurídicas como naturales que han sufrido un daño causado por la consumación de una infracción penal, la condición de víctima es independientemente si participa dentro del proceso penal a razón de que el artículo 11 numeral 1 del mismo código, las víctimas gozan de varios derechos y entre ellos a no participar en el proceso o dejarlo de hacer en cualquier momento, es decir se pretende garantizar el derecho a la revictimización adoptando mecanismos necesarios e idóneos para los daños sufridos.

El Código Orgánico Integral Penal entiende mediante el artículo 77 que la reparación integral es la solución de los efectos de la infracción penal, que cuando se traten de delitos contra la administración pública o actos relacionados con la corrupción, el infractor debe de responder hasta con el monto de sus bienes, los mecanismos se positivizan en el mismo código, son los siguientes:

Tabla 1*Mecanismos de la reparación integral*

Restitución	Es el reembolso por la pérdida monetaria a causada de la comisión de un delito, debe de probarse con pruebas documentales, se aplica en casos relacionados con el derecho al buen vivir.
Rehabilitación	Este mecanismo se fundamenta en brindar una atención médica y psicológica a causa de las violaciones de sus derechos, las mismas que pueden recibir atención en el lugar de su residencia
Compensación	La indemnización económica es el derecho a la víctima que pueda recibir un monto justo, rápido y adecuado por todo el perjuicio causado; comprende del daño material e inmaterial.
Satisfacción	Busca recompensar mediante medidas simbólicas, las más representativas es: disculpas públicas, difusión de la sentencia, reconocimientos simbólicos, entre otros. Es decir, pretende evitar la repetición de los hechos.
Garantías de no repetición	Consiste en la prevención en sedes administrativas, legislativas o judicial, que la víctima nuevamente sea objeto de violaciones de derechos, por lo que el Estado promueve la eliminación de bases estructurales que permitieron o facilitaron la comisión de la infracción penal.

Nota. El análisis consumado se fundamentó principalmente en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal y en el Caso Suárez Vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La reparación integral en la Constitución de la Republica del Ecuador.

El neoconstitucionalismo del año 2008 instituye garantías para el ser humano, ya que, el bienestar jurídico del individuo ya no se encuentra bajo el ordenamiento jurídico, sino que prevalece la protección de sus derechos cuando una norma vulnere los mismos, el Estado constitucional asegura el pleno y goce del ejercicio de los derechos tanto de las personas como de la naturaleza.

Lo anteriormente señalado, representa un impacto para la cultura jurídica ecuatoriana a razón de que se reconoce a través del artículo 86 numeral 3 de la carta fundamental la reparación integral, en primera instancia, por que denota un deber primordial del Estado sin discriminación; en segunda instancia, la reparación integral es un derecho de naturaleza constitucional, es decir que puede ser exigida por personas naturales o jurídicas, a más de ello se toma en consideración los daños provocados en la naturaleza (comunidades o territorios).

Continuando con la línea constitucional, el artículo 11 de la carta estatal refiere el ejercicio de los derechos se fundamentará en los principios de exigir justicia de forma individual o colectiva; el principio de igualdad, el Estado no hará ninguna distinción o discriminación; el principio de inmediata aplicación los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional; el principio de supremacía constitucional, pues la constitución prevalecerá ante cualquier norma interna; el principio de progresividad, los derechos se desarrollarán integralmente, sin retroceso; y, sobretodo, inalienabilidad de los derechos humanos, puesto que estos son independientes, irrenunciables y de igual jerarquía que otros derechos reconocidos.

El artículo 429 del mismo cuerpo normativo constitucional, dispone que la Corte Constitucional es el máximo órgano de la justicia constitucional, encargada principalmente de resolver casos que impliquen vulneración de derechos en el sentido progresivo de los mismos; y, crear precedentes que fortalezcan la eficacia de los derechos y ayuden a la hermenéutica constitucional. En otras palabras, vela por el cumplimiento del principio de supremacía constitucional, no obstante, la Corte y jueces constitucionales tiene límites a su poder, el cual es pronunciarse ante cuestiones en materia constitucional e inhibirse de emitir su criterio ante problemas jurídicos de mera legalidad.

Para comprender la reparación integral por la Corte Constitucional, se realizará un análisis de sentencias:

Tabla 2*Análisis de sentencias sobre la reparación integral.*

Número de caso 0004-09-SIS-CC	Es el caso que el señor Kleber Franco Cruzes notificado mediante un acto administrativo la baja de sus funciones laborales del magisterio nacional, el juez en primera instancia no adoptó un seguimiento a las medidas de reparación integral, la Corte indica que un juez constitucional a más de pronunciarse ante las medidas de reparación debe de velar por su fiel cumplimiento de reparar el daño generado y evitar su repetición.
Número de caso 001-10-PJO-CC	El juez de Tránsito del cantón del Guayas, vulnera el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, pues el juez constitucional debe de dar cumplimiento y protección a los derechos constitucionales sin la condición de que la víctima o el investigado se encuentre presente en la audiencia, es así que, a partir de ese caso, la Corte indica que las autoridades administrativas y judiciales tienen que vigilar el cumplimiento de sus resoluciones puesto que de no ser el caso existiría una doble vulneración de derechos e inexistiría la reparación de los daños causados.
Número de caso 004-13-SAN-CC	La Corte se pronuncia mediante una acción por incumplimiento presentada por el incumplimiento de los artículos 60 y 65 del Convenio entre Ecuador y Colombia sobre Tránsito, pues la devolución de un vehículo retenido por la Interpol fue entregado a una

persona que no fue el dueño del bien mueble, por lo que se vulneró los derechos al patrimonio del titular del vehículo. La reparación integral ordenada fue que el Ministerio de Relaciones Exteriores pague el valor del vehículo al accionante y mediante una investigación previa se sancione a las funciones responsables.

Nota. Los casos estudiados se basan en los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador.

A manera de acápite, la Corte señala que los jueces que avoquen conocimiento ante las causas que se presente una vulneración de derechos deberán de realizar un examen exhaustivo de los hechos alegados, y mirar al individuo como un todo, buscando las medidas disponibles de restablecer la situación jurídica de la víctima, pues de no ser así, la víctima en el proceso de ejecución deberá de aportar según la sentencia Nro. 011-16-SIS-CC con la pericia de cuantificación de la reparación económica, por lo que existe un involucramiento de la víctima en un nuevo procedimiento, por lo cual es menester que la reparación integral sea entendida como un elemento fundamental en las sentencias las cuales deben de ser claras y concretas; asimismo, velar por su cumplimiento, ya que de aquella manera se evita la vulneración al derecho de reparación integral, que su eficacia recae en subsanar el daño provocado para evitarla doble vulneración de derechos.

Normativa conexa nacional e internacional sobre la reparación integral

En cuanto al pronunciamiento internacional referente a la reparación integral se puede indicar que es concebida como un principio rector, puesto que toda persona que ha sido sujeta de vulneración de derechos, tiene el derecho a la reparación a favor de las víctimas o a los familiares.

En el desarrollo del subtema la Corte IDH mediante el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, manifiesta que cuando se haya comprobado la violación de un derecho se deberá de reparar la situación jurídica del lesionado y el pago de una indemnización justa. Las Naciones Unidas mediante la resolución 60/147 dispone que el derecho a las víctimas se fundamenta en una reparación plena y afectiva, para la cual debe de

tomarse en cuenta la restitución, indemnización y rehabilitación.

Resulta indispensable entender la doble dimensión en el desarrollo del derecho internacional sobre la reparación integral: primero, la obligación del Estado por medio del juez competente garantizar este derecho; y, segundo, como derecho fundamental de las víctimas de las afectaciones producidas por la acción u omisión del sujeto. Es necesario indicar que las víctimas pueden ser clasificadas víctimas directas, indirectas (familiares) y colectivos; de esa forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado a través de múltiples sentencias que la parte lesionada o víctima es aquella a quien se le ha violentado un derecho reconocido en la Constitución o tratados internacionales, por lo que implica que la autoridad competente analice integralmente los daños materiales e inmateriales.

Tabla 3

Daño material e inmaterial

Daño material	Su clasificación comprende de lo siguiente: 1. Daño emergente: es un daño cuantificable, razonable y demostrable producidos por la violación de derechos humanos, siempre que exista un nexo causal. 2. Lucro cesante: permite compensar a la víctima por los ingresos económicos que hubiera percibido si no hubiera sufrido la lesión. 3. Daño al patrimonio familiar: este daño está relacionado con los cambios en las condiciones y calidad de vida tanto de la víctima como de los familiares, por ejemplo, la reubicación del hogar o la pérdida de una posesión social.
---------------	--

Daño inmaterial	
-----------------	--

Esta figura permite establecer los daños provocados la perspectiva psicológica o moral de la víctima y familiares, es de carácter no sufrimiento y dolor causado por las violaciones de los derechos.

Este daño se debe de comprender los gastos médicos, funerarios, psicológicos y honorarios profesionales.

1. Daño moral: se deriva de la humillación, sufrimiento y dolor causado por las violaciones de derechos.

2. Daño al proyecto de vida: lesiona las aspiraciones personales, es decir en su desarrollo personal, por lo que consecuentemente vulnera el derecho a la libertad.

3. Daño social: afecta a un grupo de personas, en la mayoría de los casos este daño recae en los derechos de los pueblos indígenas.

Nota. La presente tabla se analizó en breves líneas la clasificación de los daños en materia de reparación integral emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Ecuador al ratificar los instrumentos internacionales, encamina al Estado a garantizar de mejor manera la progresividad de los derechos, por lo que la constitución de Montecristi constituye un avance normativo, ante la inobservancia de vulneración de derechos o negaciones de justicia interna, permite la injerencia internacional la cual es necesaria para efectivizar y garantizar los derechos reconocidos tras largas luchas en los tiempos de dictaduras, conflictos armados, terrorismo, es decir, a lo largo de la historia jurídica y social.

Esta institución jurídica implica un eje transversal en todos los ámbitos jurídicos, puesto que es un derecho de los ciudadanos quienes tienen la facultad de demandar las afectaciones provocadas por una persona natural o jurídica sea privada o pública. Por lo que, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 53 indica que el Estado responderá por los daños causados por consecuencia de negligencia u otro motivo que se hayan visto afectados los ciudadanos debido a que lo manifestado en el artículo 57 numeral 1 del texto constitucional indica que el Estado garantiza la reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas, asimismo en el artículo 97 de la carta fundamental refiere que todas

las organizaciones a través del principio de mediación y conciliación pueden solucionar la reparación de daños ocasionados. De tal manera que en el artículo 86 numeral 3 de la norma suprema asigna la obligación al juez de resolver la causa mediante sentencia y al observar la vulneración de derechos ordenar la reparación integral.

Sin embargo, en materia constitucional la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, afianza la justicia constitucional por lo que la disposición jurídica es

que el juez competente realice un control judicial constitucional en las causas que sean sometidos a su conocimiento, la finalidad de las garantías de jurisdicción es proteger los derechos y en caso de una violación de los mismos declararlos como tal y disponer la reparación integral de los daños causados, en concordancia a ello en el artículo 17 de la misma ley, se indica los requisitos mínimos sobre el contenido de la sentencia, por lo que haciendo mayor énfasis en el numeral 4 manifiesta que en la parte resolutive debe de contener la reparación integral que proceda.

UNIDAD II: El Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente

Definiciones y características

El bien jurídico protegido en el delito del incumplimiento de decisión legítimas de autoridad competente, es la inobservancia de una decisión de un juez competente que buscan la paz social. Sobre la conceptualización del bien jurídico indica Manuel Luzón (2016) que: “son condición necesaria para el desarrollo de la vida (...)” (p. 302) por lo que la sociedad necesita de una seguridad jurídica y tutela judicial efectiva para que sean respetados los derechos humanos y convivir de manera pacífica, de manera que para Julio Maier (1995): “el bien jurídico no es más que el objeto del delito” (p. 174) en efecto, el investigador del presenteproyecto de investigación, concuerda que si no existiría la cobertura constitucional y legal al bien jurídico no existiría un daño a la persona; pues el bien protegido es la integridad de la persona, de manera física, psicológica, sexual o moral, a su vez también embarca los derechos como son los políticos, derechos de libertad, honor, etc.

Bajo este parámetro, se debe de entender que es una decisión legítima, para ello nos ayudaremos del doctrinario Manuel Añón (2014) indica que se refiere a la decisión creada por el juzgador condecorador de la causa con respecto a la controversia jurídica; de modo que, esta sentencia debe de ser motivada según los elementos desarrollados en la sentencia Nro. 1158- 17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador y que en el caso de que haya percutido en la tipología de vicios motivacionales, esta sentencia carecerá de validez, por lo que su consecuencia jurídica, es la nulidad.

De esa manera, ¿qué se debe de entender por motivación? Anteriormente a la emisión de la sentencia señalada en líneas previas, existía el test de motivación que regía los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad; ahora, la Corte Constitucional se aleja de ese pronunciamiento y emite que la motivación tiene que ser aquella argumentación por la

autoridad competente que responda con una fundamentación jurídica relacionada a los hechos, sin recaer en los tipos de deficiencia motivacional, esto es: inexistencia, insuficiencia y apariencia. Es decir, debe de entenderse que la motivación es señalar a través de un pensamiento jurídico y métodos de argumentación una decisión clara, entendible y precisa.

El derecho al debido proceso goza de diferentes garantías, para el análisis realizado es el de la garantía de la notificación, este acto jurídico esencial para evitar la vulneración de múltiples derechos reconocidos; pues si a una persona no se le notifica con la decisión ¿cómo puede cumplirla? La notificación garantiza el derecho a la defensa, a la luz constitucional esta

comunicación obligatoriamente debe de ser en el caso particular, entre la Función Judicial y las partes procesales, cuando está no se realiza genera varios perjuicios jurídicos en contra del presunto infractor; es así que, el Código Orgánico General de Procesos, mediante el artículo 66 indica que las partes procesales tienen la obligación de señalar el correo electrónico sea personal o de su defensor a fin de que le ponga en conocimiento todas las providencias judiciales.

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente dentro del Código Orgánico Integral Penal

El poder punitivo del estado ecuatoriano establece un catálogo de conductas penalmente relevantes, que obedece a la necesidad de regular los comportamientos dentro de una sociedad, cuyo objetivo primordial es garantizar los derechos en su totalidad, por lo que es importante la implementación de estrategia, plan, políticas públicas y demás que evita una violación estatal. A partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014, respeta el principio de mínima intervención penal en concordancia con los principios de legalidad, necesidad y lesividad. Cuando nos referimos al principio de legalidad se instituye que ninguna persona pueda ser juzgado por un acto u omisión que no se encuentre tipificado anteriormente a su cometimiento, es decir la norma debe de ser escrita y estricta con claridad, puesto que este principio prohíbe que el Estado a través de sus funcionarios judiciales pueda extralimitarse en el uso de su poder; el principio de necesidad, establece que el poder estatal punitivo intervendrá únicamente cuando el problema suscitado no pueda sanearse por otras vías, solo así se podrá justificar la necesidad de su tipificación; y, principio de lesividad, proclamaba además de la persecución penal la afectación grave a un derecho de las personas o naturaleza, es decir, que se haya visto lesionado un bien jurídico protegido.

Ahora bien, con los antecedentes indicados, la norma penal en su artículo 282 reza que:

la persona que incumpla por acción u omisión las órdenes emitidas por autoridad competente tendrá la sanción de uno de tres años con pena privativa de libertad permite interpretar libremente ya que no especifica a que autoridad se debe de obedecer, sin embargo en la práctica no podría ser eficaz el artículo que antecede, a razón de que para recurrir al sistema penal es necesario agotar otras vías de solución de conflicto para que sea respetadas las decisiones de manera rápida y oportuna, además como se ha explicado en líneas anteriores

la tipificación de una conducta debe responder al principio de legalidad y necesidad, lo manifestado por los legisladores en el artículo no contiene una clara redacción jurídica, recordemos que para tipificar una conducta, esta debe ser típica, antijurídica y culpable.

La criminalización del incumplimiento de decisiones legítimas constituye una falta grave puesto que radica en el principio de autoridad, es decir, que son los jueces quienes velan por el sistema de protección de derechos de la sociedad y que por lo tanto la persona debe obedecer cabalmente las decisiones tomadas; sin embargo, sancionar punitivamente esta conducta es improcedente según el criterio del autor por los principios anteriormente señalados, especialmente el principio de mínima intervención penal consagrado en la constitución. Es por ello, que un claro ejemplo de sancionar a la persona en el incumplimiento de las decisiones legítimas es en materia civil cuando un juez competente dispone a la persona jurídica o natural el cumplimiento inmediato a través de una sanción administrativa o económica, ya que no existe una medida coercitiva en la persona.

Procedimiento para la aplicación del incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

Con el análisis expuesto, he de indicar que toda persona tiene el derecho a acceder libremente a la justicia y que la misma está sujeta al principio de celeridad e inmediación cuando se incumpla las decisiones judiciales será sancionado por la ley, pues es así como lo constituye el artículo 75 del texto constitucional. Cuando el individuo recurre a los órganos jurisdiccionales es porque existe una posible vulneración de derechos, en tal sentido que la sentencia Nro. 030-09-SEP-CC de la Corte Constitucional señala que la persona tendrá libre acceso a la justicia, el desarrollo del proceso se desarrollará en un tiempo razonable y que tiene derecho a la ejecución de la sentencia.

En Ecuador, el procedimiento para la aplicación del incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente puede variar según la naturaleza específica de la decisión y el tipo de autoridad competente involucrada.

En el ordenamiento jurídico del Ecuador, prevalece la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, que son el mecanismo ideal para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en una decisión judicial, en atención al artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, indica

el proceso de ejecución, que su significado remonta en hacer efectiva la sentencia ejecutoriada, por lo que el juzgador recaba toda la información pertinente del incumplidor

para iniciar con el proceso y garantizar la obligación pecuniaria; aunque en la práctica jurídica el problema radica en que el ejecutado pueda desaparecer bienes a su nombre y se entorne a un proceso de ejecución incobrable por las condiciones del obligado.

El procedimiento a seguir en el ejecutivo en primera instancia es presentar una demanda la cual será calificada por el juzgador en el término máximo de tres días según el artículo 351 inciso 1 del Código Orgánico General de Procesos, a posterior se realizará la citación con las indicaciones del artículo 53 del mismo Código señalado, es así que el demandado contestará a la demanda si así lo requiere la cual será calificada, continuando con el proceso según lo ilustrado en el artículo 354 se realizará dos audiencias la primera de debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos.

Por otro lado, en materia penal encontramos el artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal pues es el mismo juez de garantías penitenciarias el encargado de conocer si se ha dado el cumplimiento de la reparación integral que consta en la sentencia, posteriormente en el artículo 670 del mismo Código, señala que en el caso del incumplimiento total o parcial de los mecanismos de reparación integral informará el juez a Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie un procedimiento penal por el presunto delito del artículo 282 del mismo cuerpo normativo, sin embargo cuando se trate de personas jurídicas tendrán un plazo de 30 días para su cumplimiento, de no ser así se remitirá a Fiscalía, como se puede observar el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos que antecede no menciona una fase de ejecución forzosa, empero la víctima a petición de parte puede seguir el procedimiento de ejecución amparado por el Código Orgánico General de Procesos, cuya naturaleza se trata de un proceso de hacer cumplir las obligaciones en los títulos de ejecución.

En este contexto, el aforismo jurídico y criterio del autor es justicia que tarda es justicia denegada, la víctima que ha sido objeto de vulneración de derechos requiere de tiempo y dinero para alcanzar la justicia añorada, puesto que, en los órganos jurisdiccionales debido a la carga procesal en varias ocasiones incumplen los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico lo que acarrea que la víctima es objeto de vulneración de derechos por segunda ocasión, ya sea por la misma persona que ha sido juzgado, por funcionarios públicos o por la persona que tenía la obligación de enmendar el daño realizado.

Es fundamental que el procedimiento se lleve a cabo respetando los principios del debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas. Además, es importante consultar la normativa específica y buscar asesoramiento legal para determinar el procedimiento adecuado en cada caso particular.

UNIDAD III: La Reparación Integral frente al Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente

La reparación integral como derecho y los sujetos encargados de garantizar su cumplimiento

Con los antecedentes expuestos, es necesario establecer que históricamente se remonta este hecho a los tribunales de Nuremberg y Tokio (José Cala, 1998) indicó que sirvieron como base para el derecho penal e internacional, puesto que es allí donde se origina la figura jurídica de reparación integral y surge como un derecho para las víctimas, por lo que los Estados tienen prohibición expresa de realizar acciones u omisiones que afecten en sobremanera como es crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes contra la dignidad humana; es de esa forma que las víctimas o el cumplimiento de la decisión tiene una estrecha relación entre la teoría jurídica y la familiares de los afectados, tienen el derecho de que se le restituya la reparación correspondiente por el daño perpetrado.

Ahora bien, los sujetos encargados de garantizar su fiel cumplimiento son los jueces competentes investidos de potestad pública que según el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, “de ejecutar y hacer ejecutar lo juzgado (...) que se ejerce según las reglas de la competencia” (p. 48). De tal manera, que bajo los precedentes hemos de mencionar que el derecho a la reparación integral se le atribuye únicamente a la parte procesal de la víctima, cuando exista una sentencia ejecutoriada en firme contra la persona natural o jurídica contra la cual el fiscal ha formulado cargos, es decir la persona que ha producido daños contraviniendo a las normas consagradas en el sistema jurídico ecuatoriano; cabe señalar, que la persona procesada adquiere las garantías consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En Ecuador, la reparación integral como derecho está respaldada por la Constitución y diversas leyes que buscan garantizar el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, delitos, y otras formas de injusticia.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, establece que "la víctima de delito tendrá derecho a la pronta reparación integral que incluirá la indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición". Este artículo establece un marco para una reparación que no solo se limita a la compensación económica, sino que abarca varios aspectos que buscan restablecer los derechos y la dignidad de las víctimas.

Los sujetos encargados de garantizar el cumplimiento de este derecho son diversos y pueden incluir, el Estado a través de sus instituciones judiciales y administrativas, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y a los mecanismos de reparación integral, a su vez las instituciones y dependencias de justicia, esto incluye los tribunales, fiscalías y otras instituciones encargadas de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos y delitos, así como de ordenar medidas de reparación.

En resumen, en Ecuador, el derecho a la reparación integral es respaldado por la Constitución y las leyes, y diversos actores, incluido el Estado, las instituciones de justicia, las entidades de protección de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de justicia transicional, tienen la responsabilidad de garantizar su cumplimiento.

Identificación de antinomias en el procedimiento por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Los criterios expuestos a lo largo del desarrollo del trabajo conciben en las antinomias existentes para que las reparaciones integrales sean eficaces dentro del sistema jurídico, por lo que se abordará varias contradicciones:

El juzgador

El rol del juez se fundamenta en los principios constitucionales, es decir él es garante de la protección de las normas y derechos que regirán su actuar bajo el principio de independencia e imparcialidad, mediante las herramientas constitucionales y procesales que son impuestas a su cargo con el fin de garantizar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. Ahora bien, para Manuel Añón (2014) indica que en la legislación ecuatoriana nos encontramos en un sistema acusatorio, esto es que tanto la fiscalía como la defensa gozan de igualdad de oportunidades y los mismos deberán de impulsar el proceso para que avoque conocimiento el juez competente, dentro de un proceso penal el juez dirige las audiencias correspondientes al caso, asimismo es quién contrarresta lo recabado por el fiscal, pruebas presentadas dentro del proceso y la teoría del caso del abogado de la parte investigada; a posterior, se culmina el proceso con una sentencia motivada que debe de obedecer a los parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

El papel del juzgador mediante la sentencia es transcendental, ya que, en la misma

se encuentra plasmada la reparación integral, sin embargo cuando el individuo incumple de manera total las obligaciones otorgadas, el juzgador tiene la competencia y facultad de remitir el proceso a Fiscalía para que se inicie una investigación previa por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

El fiscal

La actuación del fiscal se cimenta en investigar el delito y obtener los elementos de convicción en el proceso penal cuando se trate de delitos clasificados como ejercicio público de la acción penal y de esa manera iniciar con el procedimiento penal garantizando el derechoal debido proceso, por ello el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “el fiscal es su máxima autoridad y representante legal” (p. 70) más adelante en el artículo 195 de la misma carta fundamental refiere que el fiscal “dirige de oficio o a petición de parte el proceso” (p. 70), es decir todo el actuar del fiscal necesariamente es apegado a la normativa jurídica, por ello es transcendental indicar sobre el principio de objetividad que es atribuido únicamente al fiscal, pues no sólo el fiscal investigará los hechos que perjudiquen a la persona procesada si no también elementos que lo eximan de culpabilidad. La norma penal indica en el artículo 591 del Código Orgánico Integral Penal que se iniciará la audiencia de formulación de cargos a petición del fiscal cuando haya concluido la etapa de instrucción fiscal, es decir únicamente se convocará a la audiencia formulará cargos cuando así lo requiera únicamente el fiscal más no el juez.

Victima

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, la víctima es quien sufre el daño cometido por el infractor o familiares de la víctima que por consecuencia de la actividad ilícita provoca una vulneración a los derechos reconocidos. Por lo tanto, el autor de la presente investigación considera que el cumplimiento de la reparación integral carece de eficacia jurídica, a razón de que los administradores de justicia son quienes deben de garantizar los derechos de las personas, sin embargo, no se garantiza en su totalidad, debido a que, es la víctima quien debe de estar sumergida en otro procedimiento penal o civil para ejecutar lo dispuesto por la autoridad competente.

También se puntualiza que en materia penal no se ha desarrollado material jurídico eficaz para identificar el procedimiento a seguir por las víctimas para ejecutar la reparación integral, pues queda entendido que la víctima no impulsa el proceso, por lo cual no estamos al amparo del principio de celeridad y economía procesal, puesto que hay que recordar que la víctima debe de ser representada mediante un abogado e invierte tiempo, recursos

económicos y estado emocional; no obstante, en un estado constitucional de derechos se garantiza varios empero en lo que nos compete en este subtema, es el derecho a la no revictimización, el cual tiene tres niveles según Antonio Beristain (2008) el primero es la victimización por el que transcurre la víctima, el segundo los sufrimientos causados y tercero a la conducta posterior que toma la víctima.

En tal sentido, el derecho a la no revictimización prohíbe que el daño cometido sea continuo y para ello se deben de apoyar en acciones institucionales que protejan a la víctima en toda instancia, es así que en el caso del incumplimiento de reparar íntegramente la víctima tendría dos opciones: primera, cuando el juez penitenciario observe que no se ha cumplido con lo dispuesto en la sentencia a lo que se refiere de las reparaciones integrales envía al juez de sustanciación que resolvió la causa y él remita el proceso a Fiscalía para que se inicie con la investigación correspondiente por el delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal; la segunda, de manera supletoria si lo requiere la víctima puede iniciar el procedimiento de ejecución forzada amparada por el Código Orgánico General de Procesos (el procedimiento fue detallado anteriormente). Si bien es cierto, existe vías alternativas para

el cumplimiento de la reparación integral, pero se inobserva los derechos de la víctima pues debe de estar sumergida en otro proceso judicial lo cual afecta a su entorno social y estado emocional esperando que exista una respuesta eficaz del sistema de justicia.

El procedimiento definido por el artículo 670 en el COIP frente a la garantía de reparación integral

La Constitución de la República del Ecuador indica en el artículo 78 “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección (...) se adoptarán mecanismos para una reparación integral” (p. 37), en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77 refiere “la reparación integral radica en la solución objetiva y simbólicamente restituyan (...) constituye un derecho” (p. 36). Para Jairo García (2021) precisa que el artículo 670 analizado, entra en conflicto para la víctima y condenado, puesto que por un lado se debe de garantizar la reparación integral y por el otro debe de protegerse el derecho a la resocialización del reo, el mismo abarca la reinserción social y económica de los sentenciados tras el cumplimiento de la pena. Empero, hay que tomar en cuenta que el procedimiento definido es la notificación de los incidentes que se notifica a la convocatoria de una audiencia oral y pública tanto a las partes procesales, testigos y peritos, dicha audiencia se llevará a cabo conforme lo indica el artículo 563 del COIP; cabe indicar que la resolución emitida es objeto de apelación.

El procedimiento referente a la reparación integral indicado en el artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que se aplicará cuando incurra en el “incumplimiento de todo o parte de la reparación integral que consta en la sentencia” (p. 246). Para ello el Pleno de la Corte Nacional de Justicia indica mediante la resolución Nro. 11-2021, en uso de sus facultades, que la reparación integral es de rango constitucional que sirve para reparar el daño ocasionado; sin embargo, para entender de mejor manera quien es el competente en conocer el procedimiento nos referiremos al artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde indica que el juez de primera instancia ejecuta la sentencia, pero en el artículo 670 del COIP, no existe una claridad a quien recae la competencia del juzgador por lo que el juez de garantías penitenciarias establecerá la pertinencia de notificar a la fiscalía para la investigación del delito; sin embargo, como conclusión se puede indicar que el órgano jurisdiccional en el procedimiento de ejecución de reparación integral es el juez de garantías penales que sustanció y resolvió la litis, sin condicionar que se haya sido recurrido en segunda o tercera instancia. De igual manera, los legisladores realizan una distinción cuando incumple una persona natural o jurídica, por lo que la persona jurídica tiene el plazo de 30 días para efectuar el cumplimiento de la obligación, caso contrario se envía el expediente a fiscalía para que se inicie con la debida investigación.

A criterio del autor, se considera que el que se inicie un nuevo procedimiento por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas, quebranta la posibilidad de una adecuada reinserción social pero existe una doble vulneración para las víctimas, en torno a aquello es menester indicar que los legisladores tomen en consideración el principio de progresividad de los derechos, no revictimización y reinserción social, pues es el Estado quien debe de velar por la protección de los derechos que gozan de dignidad humana.

HIPÓTESIS

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente si causa ineficacia de la reparación integral frente

CAPÍTULO III: Metodología

3.1 Métodos

Unidad de análisis. – La presente investigación se ubicará en la provincia de Chimborazo lugar donde se estudiará a las resoluciones emitidas por autoridades en la administración de justicia.

Métodos. – Para estudiar el problema se empleará los siguientes métodos

Método dogmático: En la presente investigación se utilizará este método al analizar las normas establecidas y obtener un pensamiento crítico relacionado a lo investigado.

Método jurídico correlacional: Este método será utilizado para determinar si del incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente garantizará la reparación integral

Método jurídico-doctrinal: Este método nos permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema a investigar

3.2 Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se sumirá un enfoque cualitativo.

3.2.1 Tipo de investigación

Dependiendo de los objetivos a donde se quiere llegar con la investigación y al método que se va a utilizar para el estudio del problema jurídico, la investigación puede ser:

Investigación dogmática, se encargará del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

Este tipo de investigación será utilizado puesto que es importante el estudio del Código Orgánico Integral penal, así también como convenios y tratados internacionales

Se utilizará este tipo de investigación ya que es un problema jurídico poco estudiado Investigación jurídica descriptiva, se encargará de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.2.2 Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.3 Población y muestra

Población: La población de la presente investigación estará compuesta por los jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo y abogados en libre ejercicio especializados en derecho Penal.

Muestra: La muestra de la presente investigación será de 5 jueces de la unidad penal quienes están capacitados para solventar dudas y resolver problemas acerca de los derechos de las personas, de la misma forma se entrevistará a 5 abogados especializados en la rama penal ya que estos han resuelto problemas de la rama penal, cabe mencionar que esta muestra ha sido elegida ya que su criterio es fundamental para el desarrollo de esta investigación

3.4 Técnicas e instrumentos de investigación

En la presente investigación se utilizará la técnica de la entrevista, por lo cual se ocupará como instrumento de investigación la guía de entrevista

3.5 Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 5 fases:

1. Elaboración de instrumentos de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Procesamiento de los datos e información
4. Interpretación o análisis de los resultados
5. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados y Discusión

La presente encuesta contiene preguntas diseñadas con el fin de determinar la reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, la misma que fue realizada a profesionales del derecho en libre ejercicio especialistas en la materia penal y a jueces de la Unidad Penal del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo con el fin de alcanzar diversas respuestas que reflejan la perspectiva del tema investigado, es así que a continuación se presenta los datos obtenidos.

1.- ¿Conoce si la reparación integral se encuentra positivizada en la legislación ecuatoriana?

Tabla 4
Reparación integral

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	2	0%
Total	10	100%



Gráfico 1
Reparación integral

Interpretación de resultados:

De las diez personas encuestas se refleja que su totalidad, es decir el 90% de los encuestados indican que conocen las garantías de reparación integral que se encuentran estipuladas en la legislación ecuatoriana.

Discusión:

De la pregunta número 1 encontramos que el porcentaje de los juristas y operadores de justicia conocen las garantías de reparación integral, por lo que ayuda en la investigación, pues no se encuentran en un desconocimiento en este tema trascendental y poco desarrollado en materia penal, por lo que es necesario a través de la investigación aportar a la cátedra del derecho.

2.- Indique, ¿cuáles son los mecanismos de reparación integral en el Ecuador?

Tabla 5

Mecanismos de reparación integral

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Restitución, rehabilitación e indemnizaciones de daños materiales e inmateriales	2	18%
Medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición	1	9%
Todas las anteriores	7	73%
Total	10	100%

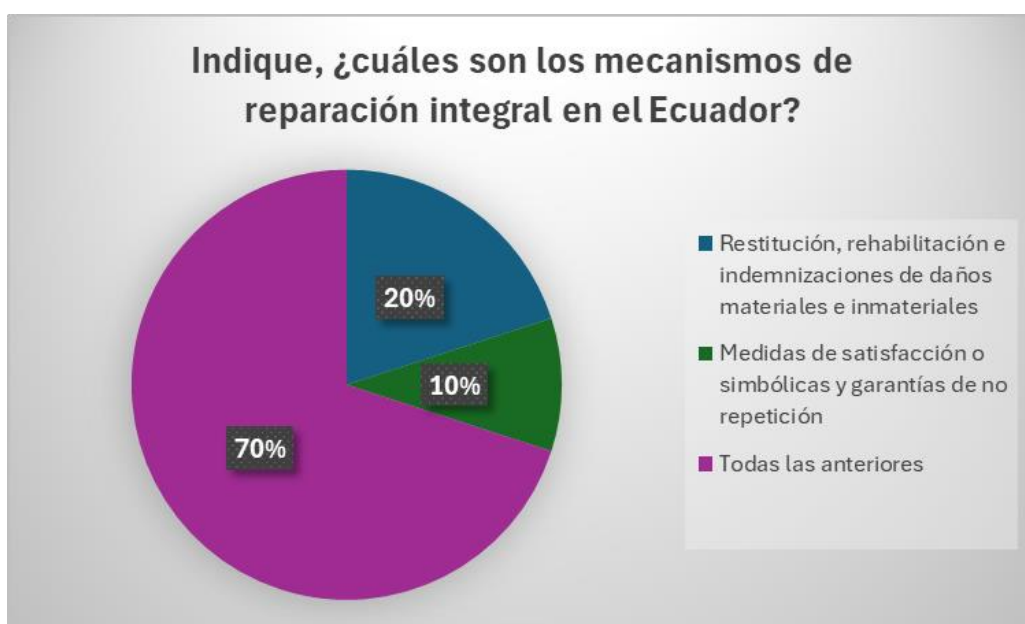


Gráfico 2

Mecanismos de reparación integral

Interpretación de resultados:

Del 100% de los encuestados, se encuentra el 18% responden que los mecanismos de la reparación integral son la restitución, rehabilitación e indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, por otro lado, el 9% indica que los mecanismos de la reparación integral son las medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición, y por último 73% de la población refiere que todas las anteriores son mecanismo de reparación integral.

Discusión:

Del resultado obtenido encontramos que de la población encuestado el mayor porcentaje conoce cuales son los mecanismos establecidos que son: restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción simbólicas y garantías de no repetición; por lo que, es necesario conocer aquello pues dentro de la investigación se realizó un análisis de cada una de ellas según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo es preocupante para el autor del trabajo investigativo que los encuestados refieran otros tipos de mecanismos pues ello quiere decir que en varias ocasiones no se tendrán en cuenta todos los mecanismos de reparación integral existentes en la legislación ecuatoriana.

3.- ¿Considera que las víctimas gozan de la reparación integral eficazmente?

Tabla 6

Víctimas gozan de la reparación integral

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	42%
No	6	58%
Total	10	100%



Gráfico 3

Víctimas gozan de la reparación integral

Interpretación de resultados:

Del 100% de los encuestados, el 42% considera que las víctimas si gozan de la reparación integral eficazmente, mientras que el 58% refiere que las víctimas no gozan de la reparación integral eficazmente.

Discusión:

La eficacia en las reparaciones integrales está condicionada por la voluntad del procesado, por lo cual era necesario conocer la opinión de los juristas y operadores de justicia, como se puede observar la mayoría de los encuestados indican que no son eficaces por lo que coincide con la hipótesis desarrollada en el trabajo investigativo.

4.- Usted como abogado en libre ejercicio o juzgador ¿considera eficaz los medios judiciales que se emplean en el caso de incumplimiento de la reparación integral?

Tabla 7

Incumplimiento de la reparación integral

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	58%
No	6	42%
Total	10	100%

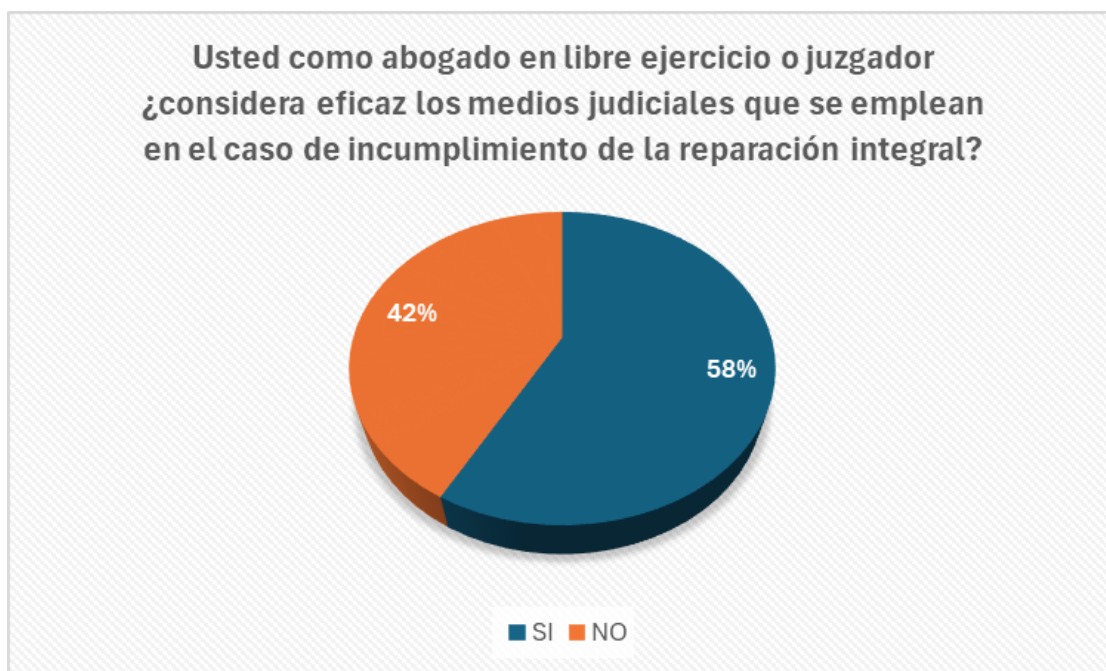


Gráfico 4

Incumplimiento de la reparación integral

Interpretación de resultados:

En relación a la cuarta preguntada realizada, se indica que de la población el 42% refieren que no son eficaces los medios judiciales para reparar el daño a las víctimas en el caso del incumplimiento, más el 58% indica que si son eficaces los medios judiciales que se emplean en el caso de incumplimiento de la reparación integral.

Discusión:

Del análisis realizado cabe denotar que como se ha indicado a lo largo de la investigación, las reparaciones integrales deben de estar expresadas en una sentencia emitida por autoridad competente; sin embargo, cuando existe el incumplimiento de la decisión legítima, el juez tiene la competencia de enviar a Fiscalía para que se inicie con una investigación por el delito tipificado 282 del COIP, o la víctima tiene la facultad acudir a la ejecución forzosa, es decir la mayoría de encuestados están de acuerdo que estos medios judiciales son eficaces para garantizar el derecho a la reparación integral.

5.- ¿Considera la necesidad de adoptar nuevos procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos de reparación integral en caso de incumplimiento?

Tabla 8

Nuevos procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	73%
No	3	27%
Total	10	100%

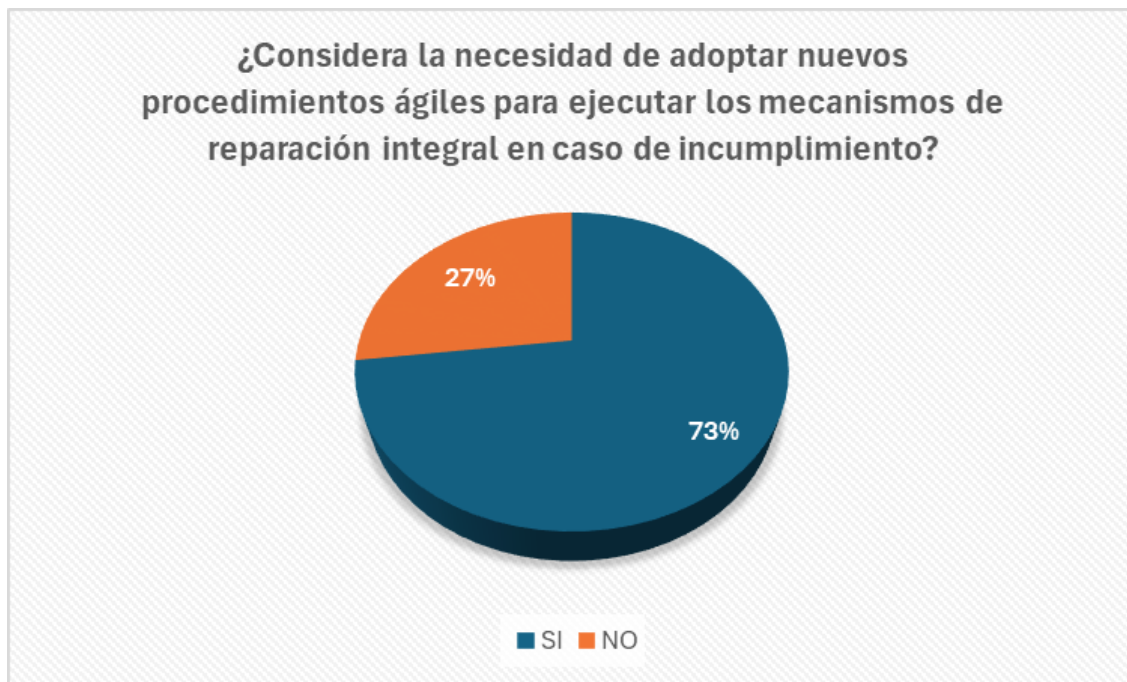


Gráfico 5

Nuevos procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos

Interpretación de resultados:

Del 100% encuestados se indica que el 27% considera que no es necesario la adopción de procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos de reparación integral en caso de incumplimiento y el 73% considera que si es necesario la adopción de nuevos procedimientos ágiles para ejecutar los mecanismos de reparación integral en caso de incumplimiento.

Discusión:

De la pregunta realizada se desprende que casi la totalidad de encuestados consideran la necesidad de implementar un nuevo procedimiento ágil para ejecutar los mecanismos de reparación integral, por lo que el autor se encuentra en total acuerdo puesto que de las vías de solución ante el incumplimiento de la decisión legítima acarrear que la víctima se encuentre nuevamente en un proceso contra su agresor.

4.2 Discusión y Cotejamiento de Resultados.

Una vez elaborado todo lo pertinente y alusivo al marco metodológico se elaboró lo que era el tipo representativo ilustrativo una vez delimitado esto se orientó el procedimiento para la búsqueda y procesamiento de resultados con lo que se pudo determinar una población para la presente investigación y se conformó la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo

Desde una perspectiva legal, el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente puede socavar el estado de derecho y la legitimidad de las instituciones democráticas, y es satisfactorio que todos los encuestados conozcan del tema pertinente, tal como se observa en la primera gráfica con un resultado de una respuesta positiva del 100%.

Para Campoverde la aplicación de la reparación integral carece de un mecanismo específico para cuantificar los daños sufridos a la víctima, sin embargo, en la ilustración 2 encontramos que de la población encuestado el mayor porcentaje conoce más de un mecanismo para garantizar la reparación integral, como por ejemplo; rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición, pero a su vez en la misma ilustración nos damos cuenta que si debería existir una socialización de los distintos mecanismos existentes.

Para los autores Junco y Camacho dentro de sus respectivas investigaciones, argumentan que las decisiones legítimas de autoridades competentes deben ser cumplidas de manera obligatoria por todas las partes involucradas, ya que son producto de un proceso legal y democrático, desde esta perspectiva, el incumplimiento de estas decisiones debilita el Estado de derecho y socava la autoridad de las instituciones, esto como protección para la víctima quien a través de la aplicación de esta medida busca regresar a la normalidad que tenía antes del suceso criminal, por lo cual el cumplimiento de estas decisiones es fundamental para llegar a una justicia real para las víctimas.

De la investigación realizada en base a la ilustración 3 podemos cotejar que en su

totalidad no se cumple ni recibe una correcta reparación integral la víctima, es decir, no se cumple de manera obligatoria las decisiones legítimas, pues queda condicionada a la voluntad del procesado, dejando de esta manera a la víctima a potestad de su victimario, debiendo ser el Estado quien asegure el cumplimiento de estas medidas las cuales ponen punto final al proceso permitiendo que la víctima pueda retomar su vida como lo era originalmente pero mitigando los daños que le causó el acto criminal.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Tras la investigación desarrollada del tema titulado: “La reparación integral frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, se llega a las siguientes conclusiones:

Se realizó un estudio integral sobre el derecho a la reparación integral en la normativa ecuatoriana, donde se concluye que en efecto la reparación integral se encuentra amparada por la Constitución y tratados internacionales que aportaron a los mecanismos eficaces para reparar el daño a la víctima, también se logró comprender que si bien es cierto se trata de reparar el daño pero no empobrecer a otros por lo que el juzgador deberá de tomar en consideración los parámetros establecidos por estándares internacionales para que la decisión sea justa tanto para la víctima como para el procesado.

Los principios y garantías plasmados en la carta estatal deben de ser aplicados por los operadores de justicia, por ello cuando se trata del incumplimiento de decisiones legítimas, los legisladores han tipificado en el artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal el procedimiento a seguir, es por eso que una solución ante el incumplimiento es que se sienta razón y enviar el proceso a Fiscalía para que se inicie la investigación en contra del acusado por el delito configurado en el artículo 282 del mismo código; sumando a ello, la víctima tiene la posibilidad de acudir ante al procedimiento de ejecución forzosa, sin embargo, en la práctica jurídica se torna ineficaz pues no se indica con claridad los mecanismos que guíen a la protección del derecho a la no revictimización.

Se ha comprobado que el pronunciamiento de los jueces ante el incumplimiento de decisiones legítimas no garantiza el derecho a la reparación integral, pues es el Fiscal quien tiene la potestad exclusiva de reunir los elementos de convicción para solicitar al juez la audiencia de formulación de cargos, es decir, de esa manera pretender el legislador garantizar el obligación de la reparación integral, sin embargo no se toma en consideración principios constitucionales como es la reinserción social y no revictimización.

5.2 Recomendaciones

- Que se tome en consideración el presente trabajo investigación como un instrumento base en el procedimiento existente en el Código Orgánico Integral Penal a través del artículo 670 y en el Código Orgánico General de Procesos mediante el artículo 372, donde existe el procedimiento de ejecución forzosa, ya que, el mismo está sustentado jurídicamente y podría ayudar a futuros trabajos académicos.
- Que en materia penal se contribuya con estudios jurídicos sobre la aplicabilidad y alcance de la reparación integral, puesto que a lo largo de la investigación se toma en consideración el material aportado por la Corte Constitucional en materia constitucional y por los casos emitidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se indica como deben de aplicados en las Estados parte que han ratificado los tratados internacionales.
- Realizar un seguimiento de los expedientes actuales que tengan en relación al artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, para que se verifique si existe el respeto hacia los principios constitucionales al igual que se tome en cuenta si la aplicación del procedimiento para ejecución de pena obedece al principio de eficacia.

BIBLIOGRAFIA

- Alvarado R, (2019) *Incumplimiento de la reparación integral a las víctimas en el Ecuador*(Tesis de grado. Universidad de Guayaquil)
- Ávila, R. Los Derechos y sus garantías: Ensayos Críticos. Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el Periodo de Transición, 2012
- Añón, M. (2014). *LEgitimación de la decisión*. México: Tirant.
- Benavidez, M (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Universidad y Sociedad
- Beristain, A. (2008). *Transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología*.
Lima: Ara Editores.
- Campoverde Sánchez, D. S. (2015). *La reparación integral a la víctima del delito de violación en la legislación penal ecuatoriana*. (Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar.) Cabezas, M. P. (2011). *Apuntes del derecho constitucional*. Quito: Editorial: Centro de estudios y difusión del derecho constitucional.
- Castro, A. (2016). *La transformación de las fuentes del ordenamiento ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar : Ecuador
- Escobar, C. S. (2013). *Bien jurídico y principio de lesividad. Bases históricas y conceptuales sobre el objeto de protección de las normas penales*. Costa Rica: Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 en Roma, en <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>
- Gamboa, J. C. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Junco Aráuz, M. G. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*. (Tesina de grado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil).
- Maier, J. (1995). *El derecho penal*. Argentina, Buenos Aires: Editorial del Puerto. Medina G, (2020) “*La reparación integral a las víctimas de infracciones penales y la privación de libertad por deudas*” (Tesina de grado, Universidad Técnica de Ambato). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifestadas

de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones , Resolución Nro. 60/147 (16 de diciembre de 2005).

Koteich, M. 2006. El daño extrapatrimonial, las categorías y su resarcimiento. Italia y Colombia, vicisitudes de dos experiencias. *Revista de Derecho Privado*. 10 (jun. 2006), 161– 194

Velastegui J, (2019). *Análisis del cumplimiento de la reparación integral económica en las sentencias dentro de acciones de protección en Riobamba durante el año 2019* (Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar.)

Legislación

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicado en Registro Oficial 449, del octubre del 2008.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Publicado en Registro Oficial Suplemento 506, 18 de mayo del 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (19 de enero de 2022) Sentencia, No. 2167-21-EP/22 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622/16. Expediente No. T-1919557.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17, Medio Ambiente y Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017, Serie A No 23, párr. 62.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Vs. Honduras. Excepciones preliminares. Sentencia de 25 de mayo de 2010.